

RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE CONCEDE A [REDACTED] EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

N.º Expediente: Exp-2016/00001641-PID@

N.º Solicitud: Sol-2016/00005363-PID@

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24 de octubre de 2016 tiene entrada en el registro de la Consejería de Cultura solicitud telemática para el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en relación con las excavaciones arqueológicas realizadas en el entorno del criptopórtico de Las Gabias (Villa Romana de las Gabias) y en la Villa Romana de Hijar.

SEGUNDO. El 14 de noviembre de 2016 se notifica a terceros interesados la apertura de un periodo de audiencia de quince días para la presentación de cuantas alegaciones en derecho estimen oportunas en relación con el reconocimiento del derecho solicitado. Dicho período se da por finalizado el 18 de noviembre de 2016, fecha en la que se recepciona la última de las alegaciones.

TERCERO. El 17 de noviembre de 2016 esta Delegación Territorial acordó prorrogar en 20 días el plazo máximo de resolución y notificación.

CUARTO. El 12 de diciembre de 2016, la Secretaria General Provincial eleva propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento del derecho de acceso a la información pública en encuentra regulado en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía. Dicho derecho se reconoce, además, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO. Los expedientes administrativos de intervenciones arqueológicas se componen por una parte de una documentación administrativa compuesta por las solicitudes y comunicaciones presentadas por los interesados, así como por los actos administrativos derivados de su tramitación y, como resultado de la ejecución de la actividad arqueológica autorizada, de documentación de índole científica materializada en los distintos informes y memorias presentados una vez finalizada la actividad arqueológica.

De acuerdo con el tipo de información solicitada por el interesado -tipo de excavación, mediciones, planos estratigráficos, fotografías de interés, registros, fichas de documentación- el derecho de acceso se presente ejercer sobre la documentación de índole científica generada como resultado de la ejecución de las actividades arqueológicas.



En este aspecto cabe recordar que la memoria de toda actividad arqueológica debe contener, además de todos los aspectos y datos extraídos durante su ejecución (metodología empleada, recuperación del registro y los tratamientos posteriores a que éste ha sido sometido, analíticas y sus resultados, estudios complementarios y toda la documentación gráfica elaborada), las conclusiones de toda índole a que han llegado los redactores. Por ello, las memorias de las actividades arqueológicas son documentos sujetos a derechos de explotación por parte de la persona o equipo que las hayan elaborado. Así se desprende del actual Reglamento de Actividades Arqueológicas en vigor, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio que, en su artículo 37.2 establece que, con ocasión de la financiación de dichas actividades por la Consejería de Cultura, es *"obligatoria la cesión a título gratuito y en exclusiva a la misma de los derechos de explotación en cualquier forma de las memorias e informes, por un periodo de 5 años y con carácter universal"*. De acuerdo con el apartado cuarto del mismo precepto, *"La Consejería de Cultura, en su calidad de cesionaria del derecho de explotación, podrá ejercer cuantos derechos se establezcan en la legislación de propiedad intelectual."* Es decir, la normativa reconoce explícitamente la existencia de dichos derechos de explotación y su sujeción a la normativa de propiedad intelectual de los informes y memorias realizados con motivo de las intervenciones arqueológicas.

Por ello y en base al artículo 19 de la ya mencionada Ley 19/2013, se abrió un periodo de 15 días para que aquellas personas propietarias de dichos derechos de explotación presentaran las alegaciones que, en defensa de los mismos, consideraran oportunas. Como resultado del periodo de audiencia abierto, los arqueólogos directores de las intervenciones arqueológicas realizadas en el la Villa Romana de Híjar manifestaron su conformidad para conceder el derecho de acceso en la modalidad solicitada por el interesado. Sin embargo, la persona coordinadora del equipo de investigación que desarrolló la actividad arqueológica en la Villa Romana de Las Gabias comunicó su oposición al reconocimiento del derecho de acceso a la documentación por ellos elaborada, alegando que la indicada documentación *"está actualmente en fase de publicación por parte de las Universidades de Jaén, Granada y Sevilla. Y, por tanto, que habiendo datos de información inédita de dicho yacimiento, es por lo que se solicita que no se pueda acceder a dicha Memoria hasta que no se publique."*

TERCERO. La intervención administrativa en la regulación y autorización de las actividades arqueológicas tiene como objetivo garantizar de que la investigación realizada revierta en un aumento y cualificación del conocimiento histórico de nuestro pasado y presente. Las actividades arqueológicas de las que deriva el documento objeto de consulta fueron autorizadas por la Consejería de Cultura en el marco de un Proyecto General de Investigación titulado *"El poblamiento de la Vega de Granada durante la Prehistoria Reciente y Época Clásica"*. La exposición de motivos del Reglamento de Actividades Arqueológicas actualmente en vigor define los Proyectos Generales de Investigación como la mejor fórmula para materializar esa vocación de investigación y conocimiento de toda actividad arqueológica. Dicho proyecto general de investigación así como las actividades arqueológicas en el contenidas fueron solicitadas y realizadas por motivos de investigación y científicos de los equipos interesados, es decir, la norma no obligaba a su ejecución por motivos de protección del patrimonio histórico arqueológico, como si ocurre con las actividades arqueológicas preventivas o urgentes, que deben realizarse con ocasión de obras que puedan afectar negativamente a la protección y conservación del patrimonio arqueológico. Por tanto, los Proyectos Generales de Investigación y las actividades en ello previstas tienen como claro objetivo la investigación histórica, conservación y puesta en valor de un ámbito territorial determinado, siendo inherente a dichas actividades la posterior difusión en medios especializados los resultados y conclusiones de las



investigaciones realizadas. La presentación de dicha documentación resultante de la actividad realizada a la administración autorizante le permite abordar con las mayores garantías posibles la labor tutela que le corresponde sobre el patrimonio histórico, sin perjudicar en cualquier caso los derechos de explotación de la documentación derivada de las mismas. Ejemplo de ello es la declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica mediante Decreto 420/2004, de 1 de junio (BOJA nº 112 de 9 de junio de 2004), de la Villa Romana de Las Gabias.

Si bien el procedimiento regulado en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no obliga a motivar la petición, el interesado ha indicado en el apartado de "motivación" de la solicitud presentada, que la información se solicita para *"un proyecto que desarrollo para la Universidad de Granada, Facultad de Arqueología de la que soy alumno"*.

Por tanto, a juicio de este Órgano, deben prevalecer la salvaguarda de los derechos del equipo de investigación redactor del documento titulado "El yacimiento romano de Gabia La Grande (Las Gabias, Granada) Campaña de 1995", sobre el interés de su publicación para el desarrollo de un proyecto para la Universidad de Granada, entidad que a su vez está implicada en la próxima publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la citada Villa Romana y de la cual, entendemos, podría obtener el interesado la información necesaria para sus intereses.

Por todo ello, esta Delegación Territorial, conforme a los antecedentes y los fundamentos de derecho expresados

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el acceso parcial a la información solicitada por [REDACTED]

Se remitirán a la dirección de correo electrónico señalada por [REDACTED] la información solicitada, a excepción del documento titulado *"El yacimiento romano de Gabia La Grande (Las Gabias, Granada) Campaña de 1995"*.

Dicha información consta de los siguientes documentos:



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el



artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente Resolución, según lo exigido en el artículo 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, y en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[REDACTED]
EL DELEGADO TERRITORIAL

[REDACTED]
Fdo. Guillermo Quero Resina

